

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Providencia nro. 216

Radicación nro. [76001311000320240007500](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por intermedio de apoderada judicial, la señora JOHANNA MILDRED CASTRO ESTRADA, como representante legal y en interés superior de su hija menor de edad N.D. BRITTO CASTRO en contra de su progenitor señor PEDRO ALEXIS BRITTO BURITICA.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP y conformidad con lo preceptuado en el decreto 019 de 2012, se tendrán en cuenta los documentos como son copia de los documentos de identidad, Registro Civil de nacimiento y documento que presta mérito ejecutivo aportados con la demanda.
3. Se ajusta a lo previsto normativamente y se hace procedente el decreto de la medida cautelar solicitada de embargo y secuestro de las cuentas bancarias, de ahorros, corrientes, CDT'S, o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado PEDRO ALEXIS BRITTO BURITICA, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, OCCIDENTE, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, FALLABELA, ITAU COORPBANCA, BANCO AGRARIO, y billeteras virtuales como NEQUI, DAVIPLATA, por lo que conforme a lo establecido normativamente se decretarán las medidas solicitadas, haciendo la salvedad, en cuanto al cumplimiento del numeral segundo del artículo 594 del C.G.P., en concordancia con la Circular 60 de 2023, la Superintendencia Financiera estableció que, a partir del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, son inembargables las sumas depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos (\$49.509.240=). (C.G.P. art. 593, 599 y concs).
4. Se evidencia conforme el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad, que **cumple la mayoría de edad el 29 de abril** de este año, por lo que se requerirá a la demandante y a la interesada para que se apersone del proceso una vez cumpla la mayoría de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de PEDRO ALEXIS BRITTO BURITICA a su cargo y a favor de la señora JOHANNA MILDRED CASTRO ESTRADA en representación de la menor de edad NICOLL DAYANA BRITTO CASTRO, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo así:

Año 2010:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de febrero a diciembre suma total de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$**307.547.00=**) M/CTE,

Año 2011:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de QUINTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$**576.504.00=**) M/CTE,

Año 2012:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS (\$**1.082.004.00=**) M/CTE

Año 2013:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$**1.418.496,00=**) M/CTE.

Año 2014:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$**1.813.176,00=**) M/CTE.

Año 2015:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de DOS MILLONES

DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.220.396,00=) M/CTE.

Año 2016:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOS PESOS (\$2.879.832,00=) M/CTE.

Año 2017:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.549.156,00=) M/CTE.

Año 2018:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.758.592,00=) M/CTE.

Año 2019:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$3.984.060,00=) M/CTE.

Año 2020:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.633.484,00=) M/CTE.

Año 2021:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre suma total de SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.082.656,00=) M/CTE.

Año 2022:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a octubre en suma total de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.183.330,00=) M/CTE.

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de noviembre a diciembre en suma total de DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.036.666,00=) M/CTE.

Año 2023:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de enero a agosto en suma total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.698.136,00=) M/CTE.

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria de los meses de septiembre a noviembre en suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$4.239.801,00=) M/CTE.

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de diciembre en suma total de UN MILLON TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.013.256,00=) M/CTE.

Año 2024:

Por el saldo pendiente de la cuota alimentaria del mes de diciembre en suma total de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$1.383.833,00=) M/CTE.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales, posteriores, sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **REQUERIR** a la demandante y a la interesada para que la beneficiaria de los alimentos aún menor de edad N.D. BRITTO CASTRO se apersona del proceso una vez cumpla la mayoría de edad el **-29 de abril del año 2024-** y continúe su impulso debiendo actuar por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las cuentas bancarias, de ahorros, corrientes, CDT`S, o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado PEDRO ALEXIS BRITTO BURITICA, en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, AV VIILAS, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, PICHINCHA, OCCIDENTE, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, FALLABELA, ITAU COORPBANCA, BANCO AGRARIO, y billeteras virtuales como NEQUI, DAVIPLATA, conforme a lo establecido normativamente. **ADVERTIR** que la presente medida debe adecuarse a lo reglado en el numeral 2 del artículo 594 del C.G.P., en concordancia con la en concordancia con la Circular 60 de 2023, la Superintendencia Financiera

estableció que, a partir del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, son inembargables las sumas depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos (\$49.509.240=).

SEXTO: **ORDENAR** al Gerente/Representante Legal de las entidades BANCARIAS en mención, DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, hasta el límite del monto indicado, según la medida cautelar anterior. **FIJAR** en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) el límite de la medida cautelar decretada. **Líbrese** oficio circular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 22 de marzo de 2024
 El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6e2341f51049e6d92387032b6c0387cad75aeae6876234a4e0a0e8df9a3b6**

Documento generado en 21/03/2024 03:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>